

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica en el artículo 18 del acta de la sesión 5378-2008, celebrada el 21 de mayo del 2008,

considerando que:

- A. Las disminución de la estructura de tasas de interés de Central Directo aplicada en enero del 2008 y su consecuente efecto sobre las tasas de interés reales, respondió a la estrategia de evitar la entrada de posibles flujos de capital especulativos, ante la disminución del tipo de cambio y las expectativas de apreciación presentes en el mercado financiero en ese momento.
- B. Las condiciones económicas y financieras en la actualidad abren un espacio para iniciar un realineamiento de las tasas de interés, en procura de restituir el rendimiento real de las mismas y avanzar en el objetivo de que la tasa de interés sea el principal instrumento para la ejecución de la política monetaria del Banco Central de Costa Rica.
- C. Las expectativas de variación del tipo de cambio pueden haber disminuido el premio por invertir en los instrumentos denominados en moneda local.
- D. Es preciso inducir un incremento en la pendiente de la curva de rendimiento de los instrumentos del Banco Central de Costa Rica y así incentivar el traslado gradual de recursos de muy corto plazo en poder de los bancos comerciales hacia instrumentos de mayor plazo.

dispuso, por mayoría:

1. Autorizar a la Administración para que incremente en cien puntos base la tasa de interés bruta de los Depósitos Electrónicos a Plazo a 180 y 360 días, de tal forma que la estructura de tasas de interés de dichos instrumentos en Central Directo sea la siguiente:

<i>Instrumento</i>	<i>Tasa de Interés Bruta</i>
DON	3,25%
DEP002	3,25%
DEP007	3,25%
DEP015	3,25%
DEP030	3,75%
DEP060	3,88%
DEP090	3,88%
DEP180	5,32%
DEP360	5,59%

2. Dicha modificación entrará en vigencia el jueves 29 de mayo del 2008.